



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI407/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación como Confidencial de una parte de la información y la Reserva de otra, realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de información formulada por el C. Fernando Collado Aguilar.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 02 de septiembre de 2013, Fernando Collado Aguilar ingresó una solicitud de información a través del Sistema INFOMEX-IFE, la cual fue registrada con el folio **UE/13/02159**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

El Dictamen Consolidado, la Resolución respectiva y los anexos acostumbrados, relacionados con la revisión a los informes de Campaña 2012, que presentaron los partidos políticos y coaliciones, ya que no aparecen en la página electrónica del IFE y el plazo establecido de conformidad con el Reglamento de Transparencia correspondiente ya venció.

2. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del órgano responsable (UFRPP).** El 10 de septiembre de 2013, la UFRPP, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/7776/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta de la UFRPP</b>	<b>Tipo de información</b>
Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, interpusieron recurso de apelación en contra de la resolución <b>CG190/2013</b> dictada por el Consejo General el 15 de julio de 2013, mediante el cual se aprobó el <i>dictamen y resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña que presentaron los partidos políticos nacionales</i> . Por lo anterior, las cifras contenidas en el Dictamen Consolidado son susceptibles de ser confirmadas,	<b>Confidencial</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI407/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>modificadas, o revocadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver dichas impugnaciones.</p> <p>En este tenor el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, consta de manera física <b>en trece mil ciento dieciséis hojas</b> aproximadamente.</p> <p>Cabe mencionar que dentro del Dictamen y Resolución es posible apreciar datos de carácter confidencial, los cuales identifican o hacen identificable a una persona, tales como domicilio, claves de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Por lo cual dicha información se pone a disposición en <b>versión pública</b>.</p>	<p><b>Temporalmente Reservada</b></p>
<p>El Dictamen Consolidado contiene datos considerados información <b>temporalmente reservada</b>, como cuentas bancarias, por lo que dicha información se pone a disposición en <b>versión pública</b>.</p>	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

4. **Alcance del Órgano Responsable UFRPP.** En fecha 11 de septiembre de 2013, la UFRPP mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada indico lo siguiente:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracciones III y V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da alcance a la respuesta emitida a la solicitud <b>UE/13/02159</b>, mediante la cual se requirió el Dictamen Consolidado y la resolución respecto de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar que es posible apreciar en dichos documentos datos de carácter confidencial tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, así como número identificador (OCR), mismos que son</p>	<p><b>Confidencial</b></p>



CI407/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
susceptibles de ser tutelados por la Ley de la materia.” (Sic)	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

5. **Ampliación.** El 24 de septiembre de 2013, se notificó al C. Fernando Collado Aguilar a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que la UFRPP señaló que partes de la información es **confidencial**; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

6. **Alcance del Órgano Responsable UFRPP.** El 26 de septiembre de 2013, mediante oficio UF/DRN/8101/2013, la UFRPP en alcance a la respuesta previamente proporcionada, con la información que se detalla en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
Se remite la versión original y pública del Dictamen Consolidado y de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio del presente año.	
Cabe señalar, que los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente impugnaron la resolución CG190/2013 a través de los SUP-RAP-118/2013, SUP-RAP-119/2013, SUP-RAP-120/2013, SUP-RAP-121/2013, SUP-RAP-122/2013, SUP-RAP-123/2013 y SUP-RAP-124/2013, los cuales aún se encuentran en instrucción, en tal virtud, la Resolución de mérito no ha causado estado y puede ser objeto de modificación o revocación. <b>(2 discos compactos CD-R)</b>	<b>Confidencial</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI407/2013**

## **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como confidencial de una parte y la reserva temporal de otra, contenidos en la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de una parte de la información es **confidencial** y la otra es **reservada**, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** y **reservada** efectuada por el OR, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Fernando Collado Aguilar, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo.**

### **A. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI407/2013

La UFRPP, al dar respuesta a la solicitud antes referida, señaló que la información concerniente en el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los Partidos Políticos Nacionales (PPN), correspondientes al Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012, contienen datos considerados como confidenciales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que señaló que la información proporcionada contiene datos considerados como **confidenciales**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, así como número identificador (OCR).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI407/2013**

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74"*

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** respecto a los datos personales contenidos en el Dictamen Consolidado, realizada por la UFRPP; y por tanto, los datos personales tales como RFC, clave de elector, CURP, fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, así como número el OCR, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la versión pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en versión pública, en **2 discos compactos (CD-R)**.

## **B. Información Reservada.**

La UFRPP, señaló que la Resolución y el Dictamen Consolidado, contienen datos que se consideran **reservados**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I de la Constitución; 13 fracción V de la Ley; 11, párrafo 3, fracción VII y 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la información proporcionada por el OR, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que fue clasificado como reservado son las cuentas bancarias de partidos políticos; lo anterior en virtud de que su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendentes a tal fin.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI407/2013**

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal  
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde  
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal  
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.  
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI407/2013**

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de reserva** respecto de las cuentas bancarias señaladas; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UFRPP.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información siguiente:

<b>Información</b>	La señalada en los considerando <b>III</b> , incisos <b>A</b> y <b>B</b> , es decir, El Dictamen Consolidado y Resolución del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los PPN correspondientes al PEF 2011-2012 junto con sus respectivos anexos.
<b>Tipo de Información</b>	<b>2 discos compactos CD-R</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es Mensajería. CD-ROM. Con costo \$12.00 M.N. (Costo por disco) En atención a la modalidad de entrega elegida por el solicitante, la información quedará a su disposición en <b>2 discos compactos CD-R, previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , los que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto proporcionó.
<b>Cuota de Recuperación</b>	\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI407/2013

<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 13 fracción V y 63 de la Ley; 2, párrafo XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y V; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31 párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **confirma** la clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en la información, en términos de lo señalado en el considerando III inciso **A** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **reserva** formulada por la UFRPP, respecto de las cuentas bancarias contenidas en la información solicitada, en términos del considerando III inciso **B** de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba la **versión pública** presentada por la UFRPP, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos de lo resuelto en el considerando III incisos **A** y **B**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Fernando Collado Aguilar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI407/2013**

**Notifíquese** al C. Fernando Collado Aguilar, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Por Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2013.



---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**



---

**Lic. Naxhieli Torres García**

**Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información**

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.